

RESOLUCIÓN 325-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;
- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley."*;
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *"(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios..."*;
- Que,** el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *"La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado..."*;
- Que,** el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario..."*;
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *"Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados..."*;
- Que,** el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *"La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada"*

por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”;

- Que,** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”;*
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;*
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 8 de noviembre de 2012, mediante Resolución 152-2012, publicada en el Registro Oficial No. 847, de 10 de diciembre de 2012, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA DE TRÁNSITO DEL CANTÓN LOJA DE LA PROVINCIA DE LOJA”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 8 de noviembre de 2012, mediante Resolución 156-2012, publicada en el Registro Oficial No. 847, de 10 de diciembre de 2012, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTÓN LOJA DE LA PROVINCIA DE LOJA”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 22 de septiembre de 2014, mediante Resolución 201-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353, de 14 de octubre de 2014, resolvió: *“CREAR UNIDADES JUDICIALES: PENAL, INQUILINATO CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA”;*

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-819, de 8 de septiembre de 2015, suscrito por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite a la magister Nathalia Novillo Rameix, Directora Nacional de Planificación el: *"ANÁLISIS E INFORME DE PLAN DE COBERTURA MATERIA PENAL DE PRIMER NIVEL PARA EL CANTÓN LOJA"*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-5600, de 7 de octubre de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2015-892, de 18 de septiembre de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, CJ-DNP-2015-1834, de 29 de septiembre de 2015, suscrito por la magister Nathalia Novillo Rameix, Directora Nacional de Planificación, que contienen: el proyecto de resolución y el informe de factibilidad técnica respectivamente, referente al cantón Loja, provincia de Loja; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCION 201-2014, DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "CREAR UNIDADES JUDICIALES: PENAL, INQUILINATO CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA"; Y, SUPRIMIR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA DE TRÁNSITO Y LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA DE CONTRAVENCIONES CON SEDE EN CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA

Artículo 1.- Sustituir el artículo 6, por el siguiente texto:

"Artículo 6.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Penal, con sede en el cantón Loja, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) Penal, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Orgánico Integral Penal;*
- 2) Tránsito, delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la ley;*
- 3) Contravenciones, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;*

- 4) **Garantías Penitenciarias**, conforme lo determinado en el artículo 230 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,
- 5) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”

Artículo 2.- Agregar a continuación del artículo 6, los siguientes artículos innumerados:

“Artículo (...).- Suprimir la Unidad Judicial Especializada Primera de Tránsito y la Unidad Judicial Especializada Primera de Contravenciones con sede en cantón Loja.

Artículo (...).- Las causas que se encuentren en conocimiento de los jueces de las judicaturas suprimidas, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, quienes pasaran a integrar la Unidad Judicial Penal, con sede en el cantón Loja, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo (...).- Los servidores judiciales que prestan sus servicios en las judicaturas suprimidas, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Penal, con sede en el cantón Loja, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Loja y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura”.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogar los artículos 1, 2, 3, 6 y 7 de la Resolución 152-2012, de 8 de noviembre de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 847 de 10 de diciembre de 2012, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA DE TRÁNSITO DEL CANTÓN LOJA DE LA PROVINCIA DE LOJA**”.

SEGUNDA.- Derogar los artículos 1, 2, 3, 5, 6 y 7 de la Resolución 156-2012, de 8 de noviembre de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 847 de 10 de diciembre de 2012, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTÓN LOJA DE LA PROVINCIA DE LOJA**”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’s, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Loja del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los catorce días de octubre de dos mil quince.



Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los catorce días de octubre de dos mil quince.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General